LEY DE 30 DE ENERO DE 1918

Presupuestos Departamentales.- Se modifica el del Beni,, votado para la gestión de 1918.

JOSE GUTIÉRREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Modificase el presupuesto departamental del Beni, votado para la gestión de 1918 en los capítulos e Items que a continuación se indican, con los siguientes aumentos:

CAPITULO 10.- PÁRRAFO 10.

SERVICIO DE GOBIERNO

Prefectura

Prefectura		
Item 3 Secretario	400 500 500	
	100 Bs.	1,600
CAPITULO 20 PARRAFO 10.		
SERVICIO DE HACIENDA		
Tesoro Público		
Item 1 Administrador	400 300	700
CAPITULO 3º PARRAFO 2o.		
Párrocos de Provincias		
SERVICIO DE CULTO		
Item 7 Cura de Riberalta Bs.	300	300
CAPITULO 40 PARRAFO ÚNICO		
Servicio de Beneficencia		
Item 3 Subvención al Hospital de Trinidad Bs.	1,580	1,580
CAPITULO 60 PARRAFO ÚNICO		
Servicio de Obras Públicas		
Item 10 Para el ornato de la plaza Colón Bs.	400	400

Total.....Bs. 4,580.-

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 8 de Enero de 1918.

ISMAEL VASQUEZ.- J. L. TEJADA S.- Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio S. Mallo, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos diez y ocho.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Alfredo Ballivián G.